ANEXO ELECTRONICO
CONTRATO INTERADMINSITRATIVO No. 707-2024

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
IDENTIFICACION	**NIT. 800094164-4**
CONTRATISTA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 891201845-2**
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILA MARIA CHAMORRO RAMIREZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.124.312.956
OBJETO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2024, EN LOS MUNICIPIOS DE COLON, SIBUNDOY, SANTIAGO Y SAN FRANCISCO - PUTUMAYO.**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($129.742.339,00) MDA/CTE**
PLAZO DEL CONTRATO	A partir de que se perfeccione y legalice el contrato y se suscriba el acta de inicio por las partes, esto es, el (la) Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII y el supervisor del contrato que se designe, previa aprobación de las garantías exigidas, sin exceder al 31 de diciembre de 2024.
CDP	No. **793 de 08/02/2024**
REGISTRO BPIN	BPIN No. 2023006860207 del 20/09/2023 BPIN No. 2023006860263 de 23/10/2023 BPIN No. 2023006860321 de 22/02/2024 BPIN No. 2023006860327 de 23/02/2024 BPIN No. 2023006860268 de 22/02/2024 BPIN No. 2023006860328 de 23/02/2024 BPIN No. 2023006860326 de 16/02/2024 BPIN No. 2023006860248 de 16/02/2024 BPIN No. 2023006860329 de 22/02/2024

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la misma Carta Política consagra, en su Artículo 48, que la seguridad social en un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, en su sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, en su Artículo 49, modificado por el acto legislativo 02 de 2009, determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente, expresa, que corresponde al estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones

Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en El Plan Obligatorio de Salud"

Que la Resolución 518 de 2015, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, establece directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, entendidas como el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud en cada territorio.

Que el anexo técnico acogido mediante la Resolución 3280 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, enlista los procedimientos y actividades que se pueden ejecutar en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, los cuales están determinadas en la Promoción de la Salud.

Que El Plan de Intervenciones Colectivas PIC es definido por la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, como “un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud”.

Que de conformidad con los articulo 43 y 46 de la ley 715 de 2011 y lo contenido en el Título ii Capitulo 2 Artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, corresponde a los Gobernadores y alcaldes contratar las acciones colectivas de salud pública de su competencia en las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por los respectivos municipios con base en la reglamentación establecida por el ministerio de la protección Social.

Que, por su parte, el artículo 11, ítem 11.2 de la Resolución 518 de 2015, es competencias de los Departamentos y Distritos formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 ibídem el Plan de intervenciones colectivas – PIC a cargo de la entidad territorial se financiara con los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva; en consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones –SGP, se distribuirán como se relaciona a continuación y el porcentaje a asignar para el financiamiento del PIC serán definidas por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar;

	Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública – Subcuenta de Salud Pública Colectiva	
	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC	Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud publica
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

Que a través de la Ley 1438 de 2011 "se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones y estarán encargados entre otras acciones de desarrollar los Planes de Intervenciones Colectivas PIC**".**

Que, amén del artículo 14 de la resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 4 de la resolución 295 de 2023, las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

> 14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. (…)

Que, de lo señalado se colige que estas intervenciones se deben contratar prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), siempre y cuando estas cuenten con la capacidad técnica y operativa para su desarrollo.

Que, La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, con NIT. **891201845-2** es una entidad de carácter público, del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, con domicilio principal en el Municipio de **COLON (P),** creada como tal mediante **Ordenanza No 09 de diciembre de 1998** emitido por La Asamblea Departamental del Departamento de Putumayo.

Que, el representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, con NIT. **891201845-2,** mediante certificación emitida el **24 de enero de 2024**, deja constancia de que la entidad cuenta con el talento humano que realice las actividades de coordinación del plan de intervenciones colectivas – PIC vigencia 2024.

Que, de la misma manera, el representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, con NIT. **891201845-2,** mediante certificación emitida el **24 de enero de 2024**, deja constancia de que el Hospital cuenta con la capacidad técnica y operativa para la contratación de las acciones contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, con NIT. **891201845-2** presentó ante la Secretaría de Salud Departamental, propuesta, la cual hace parte integral del contrato; propuesta que fue analizada y concertada con la secretaria de Salud Departamental y su equipo de apoyo de la Secretaría de Salud.

Que, según certificado de viabilidad e idoneidad suscrito por la Secretaria de Salud Departamental, se tiene que analizados los documentos presentados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, con NIT. **891201845-2** cuenta con la experiencia e idoneidad y capacidad administrativa, para ejecutar el presente objeto contractual en los términos de la Resolución 518 de 2015.

Que, de acuerdo con el estudio y documentos previos, los servicios a contratar no generan dependencia y subordinación del CONTRATISTA; y las actividades a ejecutar están sujetas al cumplimiento de logros parciales y definitivos establecidos por la secretaria de Salud Departamental.

Que, la Secretaría de Salud Departamental, presentó a la Oficina del Banco de Proyectos de la Secretaría de

Planeación del Departamento del Putumayo los siguientes Proyectos:

ÍTEM	PROYECTO	REGISTRO BPIN Y FECHA DE ACTUALIZACION
1	ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860207 del 20/09/2023
2	FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN SALUD Y ÁMBITO LABORAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860263 de 23/10/2023
3	FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860321 de 22/02/2024
4	FORTALECIMIENTO EN LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860327 de 23/02/2024
5	FORTALECIMIENTO EN LA DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860268 de 22/02/2024
6	FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860328 de 23/02/2024
7	PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DE LA INFANCIA EN LA POBLACIÓN INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860326 de 16/02/2024
8	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860248 de 16/02/2024
9	FORTALECIMIENTO MEDIANTE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO DE LA SALUD Y DEL AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	2023006860329 de 22/02/2024

Que, la Gobernación del Putumayo en cumplimiento de las acciones determinadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 y desde la Secretaría de Salud Departamental, requiere ejecutar los proyectos encaminados a cumplir con sus obligaciones y competencias en materia del Plan de Intervenciones Colectivas en su jurisdicción territorial, relacionadas en el artículo 11.1.1 de la Resolución 295 de 2023 el cual lista las responsabilidades de los departamentos y distritos, que se mencionan a continuación: "Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental y distrital mediante procesos de participación social, de conformidad con lo establecido en el plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera – NARP y de los ROM, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución.

Que, el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 518 de 2015, resolución 295 de 2015, demás normas concordantes. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación civil cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas.

El presente Contrato se rige por las siguientes;

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2024, EN LOS MUNICIPIOS DE COLON, SIBUNDOY, SANTIAGO Y SAN FRANCISCO - PUTUMAYO.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: Para dar cumplimiento al presente objeto, es preciso que el contratista cumpla a cabalidad con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO del plan de intervenciones colectivas – PIC, **para los municipios de San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago;** cada una de las obligaciones debe ceñirse a lo consignado en la Resolución 518 de 2015 y Resolución 295 de 2023, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.

SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS: las especificaciones técnicas en que debe ejecutarse el objeto del presente contrato interadministrativo se encuentran establecidas en el ANEXO TECNICO del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**. ANEXO TECNICO, que hará parte integrada del presente contrato, en el cual se contemplan las actividades a desarrollarse en este contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 COMPROMISOS CONJUNTOS:

a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y de los proyectos que constituyen su objeto.
b. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del contrato.
c. Concurrir a la liquidación final del contrato, una vez cumplido el objeto y plazo del mismo en un 100%.
d. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del contrato.
e. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del contrato.
f. Permitir el ingreso y acompañar al personal técnico de la entidad, a la visita de supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución del contrato, las cuales serán registradas en las respectivas actas de visita.
g. Las demás acordadas expresamente por las partes.

3.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII:

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, deberá cumplir las siguientes obligaciones frente al contrato:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en la Rresolución 518 de 2015 y Resolución 295 de 2023, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
2. Garantizar y definir la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 295 de 2023, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el marco de la política pública de participación social en salud, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
4. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas y cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

5. Disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, etc.
6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC, el cual deberá ser enviado al correo institucional del área de Gestión en Salud Publica (gestionssd@gmail.com), en la misma fecha de entrega del primer informe de actividades
7. De acuerdo al artículo 3 de la Resolución 295 de 2023, numeral 11.3.7., presentar a la entidad contratante los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos.

Periodicidad de los informes: Presentar informes técnicos y financieros de la siguiente manera: (ver soportes en ítem 18 y ANEXO TÉCNICO de PIC).

No.	Fechas de corte Informes	Fecha presentación	Avance ejecución			Observaciones
			No. actividades	Valor	%	
1	31 mayo 2024	5 junio 2024	21 actividades	$12.940.000	9,94%	Diligenciamiento del formato de seguimiento al cumplimiento de actividades, deben de ser ejecutadas en los meses: abril y mayo.
2	31 julio 2024	5 agosto 2024	73 actividades	$ 38.920.751	30,01%	Diligenciamiento del formato de seguimiento al cumplimiento de actividades, deben de ser ejecutadas en los meses: junio y julio, y legalización del anticipo.
3	31 octubre 2024	5 noviembre 2024	80 actividades	$52.04.449,50	40,02%	Diligenciamiento del formato de seguimiento al cumplimiento de actividades, deben de ser ejecutadas en los meses: agosto, septiembre y octubre.
4	15 diciembre 2024	31 diciembre 2024	44 actividades	$25.839.138,50	20.04%	Informe final con soportes del cumplimiento de actividades al 100%, deben de ser ejecutadas en los meses: noviembre y diciembre
Total			218 Actividades	**$129.742.339**	100%	NA

8. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas, destinando la mayor parte de los recursos al talento que desarrolla las actividades y hace parte del equipo básico en salud.
9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante".
11. Prestar los servicios objeto del contrato, en forma eficiente, permanente y oportuna, a la población objetivo, de tal manera que se garantice el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.
12. Contar con un coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas, respecto del cual se deberá acreditar que cuenta con el perfil establecido: profesional de la salud con 2 años de experiencia relacionada y equipo básico en salud para PIC departamental, idóneo, responsable, suficiente y EXCLUSIVO, para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo a la propuesta aprobada.
13. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0000518 de 2015, Resolución 295 de 2023 y el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que las disposiciones aplicables que las complementen, sustituyan, deroguen, modifiquen o actualicen.
14. Disponer del Sistema de Información y Atención al Usuario como mecanismo para recibir, tramitar y solucionar las quejas, peticiones o sugerencias de la población objeto del contrato.

15. Realizar las actividades de acuerdo a los servicios habilitados, capacidad instalada y suficiencia de los servicios presentados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII.**
16. Tener a disposición de la Secretaría de Salud Departamental, la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera que se expida posterior a la firma del presente contrato.
17. Elevar a consulta de la Secretaria de Salud Departamental, cualquier modificación al contrato que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos, con 15 días de anterioridad como mínimo.
18. Los soportes de supervisión se deben entregar en medio digital y físico para el cumplimiento del 9,94%, 30,01%, 40,02% y 20.04% para total 100% de la ejecución de los recursos y actividades: Para el medio digital: DVD organizado de la siguiente manera: carpetas por dimensión – dentro de esta, carpetas por actividad con sus respectivos soportes. Para el medio físico: Carpetas blancas debidamente rotuladas por cada dimensión en el que contenga cada una de las actividades con los respectivos soportes según la matriz de Excel y que concuerde con la información ingresada al DVD, el documento escrito debe estar foliado, máximo 200 folios por carpeta, en respectiva caja donde cumpla con el rotulo establecido de logos institucionales, numero de carpetas, dimensión y numero de folios. Cada uno de los informes debe ser presentado directamente a la oficina de Gestión en Salud Publica, con los profesionales de apoyo del PIC, quienes validarán el cumplimiento del informe de acuerdo a las directrices y darán el respectivo recibido de la información. Se debe realizar acercamiento previo vía telefónica, para concertar la recepción de los informes con el personal de PIC, con el fin de que se encuentren en las instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental el día de la entrega.
19. Dar crédito correspondiente a la Gobernación del Putumayo, como entidad participe en el desarrollo del objeto del contrato, y divulgar, a través de medios idóneos del área de influencia, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región y especialmente en el bienestar de la comunidad.
20. Solicitar a los profesionales que ejecutaran acciones del contrato y cuando aplique, las respectivas Pólizas de garantía de calidad, cumplimiento, manejo de anticipo o pago anticipado si hay lugar a ello, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
21. En el caso de no ejecutarse el proyecto, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** deberá restituir de forma inmediata en su integridad al Departamento del Putumayo, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contemplada en el proyecto, más los intereses generados, de ser el caso.
22. Presentar cuando se le requiera, los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
23. Realizar el registro de asistencia de las actividades, en el formato entregado por la Secretaria de Salud Departamental, que incluye variables como: nombre, número de identificación, enfoque, entorno, ámbito, mínimo de población, curso de vida, microterritorios etc.

- En el caso de que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** , incumpliera en la ejecución de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en reiteradas ocasiones, será penado y no podrá contratar en el siguiente año con este objeto del contrato

24. La ESE deberá diligenciar y enviar de **manera mensual** al correo gestionssd@gmail.com, la **matriz de Indicadores** de las actividades colectivas según la Resolución 3280 de 2018, entregada por el área de Gestión en Salud Pública de la Secretaria de Salud Departamental. **Ver anexo 2.**
25. Las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las características de calidad definidas en el artículo 10 de la Resolución 518 de 2015: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad.
26. Las intervenciones colectivas deben orientarse a complementar las intervenciones individuales, aplicando instrumentos de caracterización familiar, identificación de riesgos individuales y colectivos, actividades de canalización, seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud según necesidad y plan de cuidado individual y familiar.
27. El desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa, deben estar articuladas con las intervenciones individuales que realizan las entidades promotoras de salud.
28. Diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS".

Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato

3.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que las disposiciones legales vigentes le imponen, en desarrollo de este contrato la Gobernación se obligará a lo siguiente:

1. Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental, mediante procesos de participación social. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos, la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.
2. Monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias implementadas en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Garantizar que la ejecución de las actividades colectivas a nivel departamental y municipal, se realicen en el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012.
4. Formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades en los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros actores involucrados en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan de Intervenciones Colectivas.
5. Publicar anualmente en la página web del departamento o distrito, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.
6. Planear y ejecutar por entornos las intervenciones colectivas, definiendo la población y los microterritorios identificados y priorizados por los municipios, socializando con las EPS de su territorio el portafolio de intervenciones colectivas, la población sujeta a dichas intervenciones y el mecanismo de acceso a las mismas.
7. Realizar la adaptación y adecuación de las intervenciones individuales y colectivas, en conjunto con los grupos poblacionales presentes en el territorio que permita el acceso. respeto y reconocimiento de sus prácticas tradicionales o culturales, en el marco de procesos de concertación entre las entidades territoriales y las comunidades indígenas, la población NARP y los ROM, así como la concurrencia entre departamentos y municipios.
8. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorios, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos y las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades; el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades.
9. Pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** y conforme a la forma de pago pactada, los recursos con destinación específica de que trata el contrato, previo cumplimiento de los requisitos que amerite.
10. Ejercer la supervisión general del presente contrato a través del (la) Secretario (a) de Salud Departamental, o del funcionario que se designe, en miras de verificar el cumplimiento del mismo y que la ejecución se realice a fin de dar cumplimiento a los proyectos radicados y viabilizados en el Banco de Proyectos Departamental.
11. Brindar el apoyo técnico necesario a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII,** para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato.
12. Coordinar las actividades administrativas y logísticas para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Proporcionar las instrucciones necesarias para la rendición de informes y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el contrato.
14. En caso de incumplimiento por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** la entidad contratante realizara las siguientes acciones:

- Incumplimiento de la ejecución operativa y financiera del primer informe: se llevará a cabo una reunión con la ESE donde se establezcan compromisos que conlleven al cumplimiento de las acciones pactadas en el presente contrato y anexo técnico del PIC
- Incumplimiento de la ejecución operativa y financiera del segundo informe: se llevará a cabo una reunión con la ESE donde se establecerá un plan de mejoramiento que conlleven al cumplimiento de las acciones pactadas en el presente contrato y anexo técnico del PIC
- Incumplimiento de la ejecución operativa y financiera del tercer informe: activación de pólizas de cumplimiento y garantía previo agotamiento del debido proceso (artículo 86 ley 1474 de 2011)

Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

3.3.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

En virtud del CONTRATO, la Entidad se obliga a:

1) Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** .
3) Resolver las peticiones presentadas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** en los términos consagrados por la Ley.
4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte.

CUARTA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:

El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto y al sistema de Riesgos Profesionales según lo establecido en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. El porcentaje obligatorio para salud se cotizará sobre una base de cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El mismo porcentaje aplicará para cotizar pensión.

Parágrafo 2. En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social y riesgos profesionales, aspectos sobre los cuales EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO no adquiere obligación alguna.

QUINTA - RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

SEXTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL

El departamento del Putumayo ha designado la ejecución de este contrato la suma de: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($129.742.339,00) MDA/CTE,** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto departamental y se pagará con cargo a recursos de:

CODIGO PRESUPUESTAL	APROPIACION PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.02.01.02 - 4002	Promoción de la salud (modos, condiciones y estilos de vida saludables) (NO TRANSMISIBLES)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	38.526.339,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.03.01.02 - 4002	Promoción de la salud (promoción de la salud mental y la convivencia)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	.20.999.589,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.01.01.02 - 4002	Promoción de la salud (promoción de los derechos sexuales y reproductivos y la equidad de género)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	21.093.756,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.07.02.01 - 4002	Promoción de la salud (modos, condiciones y estilos de vida saludables) (TRANSMISIBLES-INMUNOPREVENIBLES)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	14.057.430,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.07.01.01.02 - 4002	Promoción- enfermedades remergentes y desatendidas (TB-LEPRA)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	5.700.000,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.04.01.03 - 4002	Promoción de la salud (disponibilidad y acceso a los alimentos, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	11.358.550,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.06.01.02 - 4002	Promoción de la salud (hábitat saludable) (AMBIENTAL)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	6.865.826,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.3.01.01.02 - 4002	Promoción de la salud (Desarrollo integral de las niñas, niño) (VULNERABLES – INFANTIL)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	5.647.280,00
0302 - 2.3.2.2.2.9.1.2.1.05.01.02 - 4002	Promoción de la salud (seguridad y salud en el trabajo) (LABORAL)	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	5.493.569,00
		TOTAL	**$129.742.339,00**

No. de CDP	793	**F/Expedición**	08/02/2024	**Vigencia**	08/05/2024

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal.

SEPTIMA – VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato interadministrativo es de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($129.742.339,00) MDA/CTE,** suma que será pagada por el departamento de la siguiente manera;

1. **ANTICIPO**: El valor del anticipo oscilara entre el 39% y 40%, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del contrato, legalización (expedición del Registro presupuestal por parte del Departamento, presentación de pólizas y aprobación de las mismas por el Departamento) y ejecución (Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el supervisor y firma del acta de inicio) del mismo y se entregue por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la certificación de cuenta de ahorros abierta, no conjunta, a nombre del contrato para el desembolso de los recursos del anticipo, la cual será vigilada por la supervisión del Contrato. Los rendimientos financieros que se generen pertenecerán al tesoro público y su monto deberá ser consignado a las arcas del Departamento del Putumayo de manera previa a la liquidación del contrato.

 El valor del anticipo se legalizará en el mismo porcentaje de su desembolso, sobre el valor de los informes parciales de ejecución 1 (9,94%) y 2 (30,01%) con sus respectivos soportes en original; factura por valor del anticipo, Resolución de la DIAN y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, documentación que deberá se cargada a SECOP II, antes de la presentación del tercer informe de ejecución.

2. **PAGO FINAL:** El valor correspondiente al último cobro que presente la ESE, se pagará al finalizar el contrato, una vez ejecutado, previa expedición de la certificación en la que conste el cumplimiento de las actividades contratadas, adjuntando informe detallado presentado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que incluya todos los soportes requeridos y establecidos en la matriz del PIC anexa al presente contrato, el cual deberá ser aprobado por la entidad y firmado por el supervisor asignado en nombre de la Secretaría de Salud Departamental. Para el pago final deberá suscribirse acta de liquidación y acreditarse la amortización del 100% del anticipo desembolsado. Actas de glosa si hubiere a lugar en el

caso en que no se ejecuten actividades pactadas en el presente contrato, informe de supervisión, adicionar la fotocopia de los documentos de índole legal y técnico que justifiquen la inversión a la Secretaría de Salud Departamental, para proyectar el Acta de recibo final y de liquidación del Contrato en conjunto. Así mismo deberá allegar Fotocopia del Extracto bancario del movimiento de la cuenta bancaria donde se efectúa el desembolso del anticipo: previamente solicitud de rendimientos financieros a la oficina de tesorería de la gobernación, las cuales formarán parte integral del informe que se obliga a presentar a la Secretaría de Salud Departamental.

Con respecto a las **GLOSAS**, el valor a descontar se determinará de acuerdo al incumplimiento de lo establecido en los criterios definidos en las siguientes tablas. Se determinaron en primer lugar

Estos criterios están basados en los soportes a adjuntar por cada una de las actividades o intervenciones relacionadas en la matriz del PIC

- El incumplimiento de cualquiera de los 4 primeros ítem, da un porcentaje de glosa del 100%,
- El incumplimiento del ítem 5 o 6, cuando esta actividad se encuentra inmersa en alguna de las intervenciones del PIC, da el 30% de glosa cada uno
- El incumplimiento del ítem 7 da el 20% de glosa
- El incumplimiento del ítem 8 da el 10% de glosa
- El incumplimiento del ítem 9 a 14 da el 5% de glosa cada uno

Ítem	CRITERIOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS SOPORTES DEL PIC	% GLOSA
1	Informe de acuerdo al documento FT-PIC-001 Anexo 001 de este convenio	100
2	Listado de Asistencia de los participantes (Sin tachones, enmendaduras o espacios sin diligenciar)	100
3	Certificado por parte del representante de la institución o comunidad, de la realización de la actividad	100
4	CRITERIOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE VARIABLES DE LA MATRIZ DEL PIC	100
5	Certificado de la cuña radial (con firma original, número de emisiones, fecha, duración y tema) (Cuando este inmerso en otra intervención)	30
6	Certificado del perifoneo (con firma original, número de emisiones, fecha, duración, tema, barrio y/o vereda donde se transmitió)(Cuando este inmerso en otra intervención)	30
7	DVD (debidamente rotulado y con los logos del hospital) que contenga todos los soportes de la actividad	20
8	Acta de concertación de la actividad entre la E.S.E., y representantes de las instituciones	10
9	Registro fotográfico de la actividad	5
10	Video de los momentos del desarrollo de la actividad	5
11	Captura de pantalla de las publicaciones en las páginas institucionales	5
12	Oficios de notificación de la realización de la actividad con respectivo recibido en formato original	5
13	Pretest y postest	5
14	Encuesta de percepción de la actividad, desarrollada por cada participante.	5

Se aclara que la suma de los porcentajes descritos no da resultado del 100%, debido a que existen algunos criterios que el no cumplimiento generan la glosa total de la actividad, siendo estos soportes los que demuestran la ejecución de dicha actividad.

Dentro del ítem 4 se evalúa el cumplimiento de las variables que componen el anexo 1: Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC y que están inmersos en la Resolución 3280 de 2018. Cualquier incumplimiento

en algunos de estos 10 criterios determinados en la siguiente tabla, generan una glosa del 100% del valor establecido para la actividad

No.	CRITERIOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE VARIABLES DE LA MATRIZ DEL PIC	% GLOSA
1	Cumple con el tema requerido	100
2	Cumple con la descripción del tema	100
3	Cumple con el talento humano	100
4	Cumple con el tiempo	100
5	Cumple con el número de personas	100
6	Cumple con el código cups de la actividad	100
7	Cumplió con la actividad en el trimestre programado	100
8	Cumplió con el lugar de ejecución	100
9	Cumple con el entorno programado	100
10	Cumple con el curso de vida	100

Adicionalmente a los documentos que la ESE debe entregar con cada informe, para el primer desembolso y por única vez deberán anexar los siguientes documentos y en el siguiente orden;

1. Factura
2. Rut
3. Rendimientos financieros para pago final
4. Planillas de seguridad social
5. Certificado de paz y salvo de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y pago de parafiscales debidamente suscrito por el revisor fiscal, a falta de este por el representante legal de la empresa social del estado.
6. Documentos del contador público revisor fiscal (tarjeta profesional – certificado JCC vigente – Copia de documento de identidad
7. Copia del Acta de inicio
8. Certificación bancaria vigente
9. Copia pólizas aprobadas

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C. que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, el pago que se realice al contratista se hará por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción del Departamento de Putumayo, será contabilizado a partir de que se perfeccione y legalice el contrato y se suscriba el acta de inicio por las partes, esto es, el (la) Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** y el supervisor del contrato que se designe, previa aprobación de las garantías exigidas, sin exceder al 31 de diciembre de 2024.

NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el CONTRATISTA ampliar la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación del mismo.

DÉCIMA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La ejecución contractual se realizará en los Municipios de **San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago** del Departamento del Putumayo y para todos los efectos contractuales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Mocoa (P).

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

Dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentara a la entidad una póliza de garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

Los riesgos que deben cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar así:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de su firma
Responsabilidad Civil Profesional – Clínicas Y Hospitales	200 SMLMV	Igual al periodo de ejecución del contrato

La ESE puede acreditar la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional incluyendo en su Póliza vigente al Departamento del Putumayo como asegurado adicional y por cuenta del contrato, siendo beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas y en una cuantía de 200 SMLMV.

Los porcentajes y eventualidades amparadas están encaminados a garantizar los siguientes riesgos:

- Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a sus compromisos de contrato o que no cumplió dentro del plazo de ejecución pactado.
- Que el contratista no entregue las actividades o productos requeridos en cumplimiento del objeto del contrato.
- Proteger a la Entidad frente a responsabilidad con terceros que puedan resultar afectados en la ejecución de la propuesta.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento, deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato, si hay lugar a ello.

Parágrafo 2º. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

Parágrafo 3º. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

Parágrafo 4º. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

DECIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1x100) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA:

Se establece como penal pecuniario la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y/o proporcional al porcentaje de incumplimiento, suma que la entidad hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. Tal decisión, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará garantizando el debido proceso al sancionado y se hará efectiva directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:

En razón a que el presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, el mismo no podrá cederse sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA – SUPERVISION:

La vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo de la JEFE DE SALUD PÚBLICA o quien haga sus veces, con el apoyo de la profesional Especializada de Gestion en salud pública y profesional de apoyo de Gestion en salud pública, asignados para la revisión y seguimiento del cumplimiento de las actividades contempladas en las diferentes Dimensiones del Plan de Intervenciones Colectivas, además, de brindar asesoría a los interrogantes presentados por parte del contratista, en la ejecución y presentación de estas mismas; así mismo, velaran por los

intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias,

Entre otras:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad.
b) Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c) Exigir a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e) Informar sobre el desarrollo del contrato.
f) Conceptuar y manifestar al Gobernador del Putumayo sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato
g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar al Gobernador del Departamento para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Al supervisor designado le asiste la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva cláusula de SUPERVISION del contrato, además de acatar y cumplir lo establecido de manera detallada en los numerales 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.7, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 y 8 del MANUAL DE CONTRATACION, PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y DE INTERVENTORIA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, al igual que estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

DECIMA SEPTIMA – RÉGIMEN CONTRACTUAL:

El contrato interadministrativo es un instrumento de planificación que encierra actos jurídicos muy similares a los contratos y que genera obligaciones concertadas claramente entre las partes, guardando cierta equivalencia entre los derechos y las obligaciones establecidas en un documento para permitir la evaluación y seguimiento a las actividades pactadas. En el caso en particular EL DEPARTAMENTO y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** cooperan mutuamente para la consecución de metas instituciones y por tratarse de dos entidades estatales, según la definición que consagra el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, dicha cooperación mutua se perfecciona en un contrato interadministrativo.

El contrato interadministrativo, por ser un contrato estatal, el régimen que lo rige es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial la subsección IV del decreto 1082 de 2015 y en los aspectos no regulados en esta

normatividad se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y el Código de Comercio.

DÉCIMA OCTAVA - GASTOS:

Los gastos que se requieran para la legalización de este contrato correrán por cuenta del Contratista y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.

DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento.

VIGESIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse constar en un modificatorio y/o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del supervisor del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo a la normatividad Vigente, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se realizará la liquidación del contrato interadministrativo de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo fijado de su ejecución. En aquellos casos en que el beneficiario no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el C.P.A.C.A.

VIGÉSIMA SEGUNDA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA TERCERA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para

resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA– NOTIFICACIONES:

El contratista con la firma del presente contrato expresa que la información relacionada a continuación es verídica y autoriza con la firma del presente contrato ser notificado al correo electrónico establecido a continuación, al igual que ser comunicado de avisos, solicitudes, comunicaciones que se deban hacer en desarrollo del presente contrato:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII
NIT. 891201845-2
Móvil: 3153765966
Correo electrónico: esehcolon2004@yahoo.es
Municipio de Colón - Putumayo

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del departamento del Putumayo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El contratista asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: Registros BPIN, proyecto MGA, Estudio previo, CDP, propuesta presentada por el contratista, ANEXO TECNICO PIC para los municipios de **San Francisco, Sibundoy, Colón y Santiago,** Póliza única de garantía, Registro presupuestal y todo documento que se genere con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica a través de la plataforma SECOP II por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) De la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. - 2) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. - 3) De la firma del acta de inicio. - 4) Acreditación de pago a seguridad social – Salud, Pensión y riesgos profesionales

VIGÉSIMA OCTAVA – EXONERACIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS:

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad contratista, cual es una entidad Oficial según el artículo 2º del Decreto 1088 de 1993 y de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del artículo 305 de la Ordenanza 766 de 2018, (o aquella que la modifique o adicione), el contratista se encuentra exento del pago de estampillas departamentales.

VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Mocoa Putumayo**.**